ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
RÉGIMEN ESPECIAL
[CDRE – SOC – 2024 -030]

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
OBJETO CONTRACTUAL	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER.
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	2.3.2.02.02.009.06.41.4104.4104008.01: Servicios de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar -30% -departamento)
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SE ANEXA CERTIFICACIÓN
BANCO DE PROYECTOS	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN POBLACIÓN VULNERABLE (DISCAPACIDAD, ADULTO MAYOR) CON ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER.
PLAN DE DESARROLLO	SE ANEXA CERTIFICACIÓN
CLASIFICACION UNSPSC	94131607 Organizaciones de asistencia a los adultos mayores.
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente, se presenta el siguiente estudio de oportunidad y conveniencia, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción del negocio jurídico cuyo objeto sea: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"** y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del conveniente.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que el Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, igualmente la ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable*. Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobierna sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El sector de grupos vulnerables para la administración municipal es igualmente importante como los demás sectores, dentro del cual, le compete al Municipio ejecutar acciones dirigidas al realce y fortalecimiento del mismo.

La ley 1251 del 2008, *por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

El Artículo 1º de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro de bienestar, e Instituciones de Atención,

expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

El artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Igualmente, la ley 1850 de 2017 dispone lo siguiente:

"Artículo 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centro Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"

Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a **través de convenios** con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"[1].

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."[2]

Que, por lo expuesto, le corresponde al municipio del Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros de bienestar para su funcionamiento.

Habida consideración de las competencias dadas por los preceptos constitucionales y

[1] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[2] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

legales, el Municipio de Socorro está en la obligación de garantizar estos servicios o beneficios a esta población, por tal motivo desea suscribir un convenio interinstitucional de asociación con una de las entidades habilitadas y reconocidas dentro de la jurisdicción, con el propósito de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"**, de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el presente estudio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

Con los aportes de la entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar dentro de la jurisdicción y de acuerdo a la capacidad financiera del municipio, complementan los recursos aportados para la aplicación del proyecto, con el propósito de lograr un mayor alcance del objeto del convenio a realizar para la atención integral de la población vulnerable beneficiada de la tercera edad que cumpla con los requisitos legales de conformidad al artículo 6 de la ley 1276 de 2009.

La solución a esta necesidad es que la administración Municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad habilitada y reconocida como Centro de bienestar del adulto mayor, Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de convenio de asociación con una entidad habilitada y reconocida como centro de bienestar, de conformidad al parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2024, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Por otra parte, el Objeto del presente Convenio de Asociación, es considerado como un programa de interés público y social que beneficia a la población en General en especial al adulto mayor, que busca fortalecer el ente territorial del municipio de Socorro - Santander, orientado a atender la necesidad de mejoramiento de calidad de vida de las personas de la tercera edad del Municipio.

Ahora bien, sobre los convenios regidos por la ley 80 de 1993, y los convenios de asociación, menester es hacer algunas precisiones jurídicas, pues en los convenios regidos por la Ley 80 de 1993 la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden a cambio de una contraprestación económica generalmente monetaria. En esta contraprestación, como es lógico en una

economía de mercado, va inmersa la idea de ánimo de lucro, pues la ganancia que pretende obtener la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO es consustancial a la celebración del convenio regido por la Ley 80 de 1993. Por esta razón, en este tipo de convenios los oferentes son, por regla general, personas jurídicas con ánimo de lucro.

Por el contrario, en los convenios de asociación a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios de asociación o cooperación, las ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios de asociación entre la administración municipal y las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades sin ánimo de lucro es la que se encuentra consagrada en el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

El artículo 96 establece que "*las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.

b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.
d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.
e. La duración de la asociación y las causales de disolución".

LEY 1276 DE 2009

ARTÍCULO 8. Modificado por la Ley 1850 de 2017, artículo 16. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Ley 715 de 2001

Ha señalado sobre convenios de asociación lo siguiente:

ARTÍCULO 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento de competencias en forma conjunta o asociada. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas. La ejecución de dichos convenios para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, se debe observar que el la atención integral al adulto mayor es un programa de interés público, puesto que no es asunto exclusivo del ámbito doméstico, sino por el contrario, es un deber también a cargo del Estado colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente, en virtud de garantizar la atención integral y cumpliendo la cobertura de los costos, lo que

viabiliza la asignación de recursos atención integral a la vejez, no obstante, es una garantía que ha servido para mejorar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas de los adultos mayores.

Ahora en cuanto al procedimiento o modalidad de contratación a aplicar, si bien es cierto en vigencias anteriores se aplicaba el Decreto 777 de 1992, en atención que este regulaba en su mayoría la contratación con ESAL, se debe entrar a analizar que el decreto que lo derogo, si debe ser aplicado, de acuerdo a los lineamientos de esta nueva disposición normativa.

Como primera medida Colombia Compra Eficiente en su documento de Mitos y Verdades de la aplicación del Decreto 092 de 2017[3], aclaro la definición y dio la distinción de lo que es un convenio de colaboración y el convenio de asociación:

> *"En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales."*

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, concluimos que el presente convenio se trataría entonces de un convenio de Asociación, ya que se trata del desarrollo conjunto de actividades en pro de unas competencias y funciones asignadas por la ley.

En este mismo documento Colombia Compra Eficiente, señalo que hay normatividad especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y entidades estatales, que no le son aplicables el Decreto 092 de 2017. Esto lo afirmo nuevamente ante una primera consulta general en la cual menciono "que cuando la fuente de la obligación se encuentra en una norma diferente las entidades deberán aplicar la misma"[4].

Además, que según Colombia Compra eficiente, en respuesta a la pregunta: **¿LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN DESARROLLO DE UN MANDATO LEGAL ESPECÍFICO ESTÁN CUBIERTAS POR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 092 DE 2017?,** se expone que: *"…**Respuesta:** No, La contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas, es decir cuando la fuente de la obligación se encuentra en una norma diferente las Entidades deberán aplica la misma…"*[5]

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017.
[4] https://www.colombiacompra.gov.co/content/los-contratos-que-celebren-las-entidades-sin-animo-de-lucro-en-desarrollo-de-un-mandato
[5] https://www.colombiacompra.gov.co/content/los-contratos-que-celebren-las-entidades-sin-animo-de-lucro-en-desarrollo-de-

Que, la Agencia Nacional de Contratación Publica - Colombia Compra Eficiente a través del concepto N° 3304 de 2017 indicó; ¿Se debe aplicar el Decreto 092 de 2017 que reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, a los futuros convenios interinstitucionales que un municipio suscriba en cumplimiento de la ley 1276 de 2009 para la atención integral de los adultos mayores e inversión de los recursos departamentales y municipales de la estampilla del adulto mayor? *[...**Respuesta**: No. El decreto 092 de 2017 sólo se aplica a la contratación que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y aquellos regímenes de contratación en el que el legislador haya expresado que se aplican esas reglas, como en el caso del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los negocios jurídicos autorizados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017...]*

Que, de igual forma, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente – versión 1, resalto que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. A la fecha se han identificado algunas especiales, no obstante, es posible que las Entidades Estatales en el cumplimiento de sus funciones identifiquen otras adicionales, entre ellas: "**Atención Integral al Adulto Mayor - Centros Vida**" Ley 1276 de 2009, artículo 8[6].

De acuerdo con lo anterior, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales. (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación N° 3001-05 del 08 de febrero de2007, C.P. Alberto Arango Mantilla**).

Ahora mismo, partiendo de lo anterior, la misma Ley 1276 de 2009, en su Artículo 8 expone:

> *"El alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y de Bienestar y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*
>
> ***PARÁGRAFO**. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

En conclusión, se observa que es posible contratar con una ESAL al cumplirse las condiciones enumeradas anteriormente, sin aplicación del Dto. 092 de 2017, si no bajo

un-mandato

[6] Tomado de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, pagina 63 a 66, Contratación pública con entidades sin ánimo de lucro – ESAL. Decreto 092 de 2017.

régimen especial.

2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER.

2.2. Modalidad de contratación: Régimen Especial.

2.3. Tipo de convenio a celebrar: Convenio de Asociación

2.4. Clasificador de bienes y servicios:

Conforme al clasificador de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el objeto del convenio se clasifica:

GRUPO F - SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
94 Organizaciones y clubes	**13** Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	**16** Organizaciones de caridad	**07** Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

2.5. ALCANCE DEL OBJETO

El convenido en desarrollo del objeto del convenio deberá ofrecer servicios de asistencia social a 40 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar con sede en el Municipio del Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir, los Centros de Bienestar de ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1). ALIMENTACIÓN: Asegúrese la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los adultos mayores, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios).

2). ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen, esta atención será brindada por un profesional en Psicología y cuando el o los adultos mayores lo requieran,

el profesional deberá remitirlo a su Entidad Prestadora de Salud para la atención necesaria.

3). ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD: Contratación de personal capacitado e idóneo quien adelantará actividades de promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). ASEGURAMIENTO EN SALUD: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como beneficiarios del Régimen Subsidiado incluidos en el Listado Censal del Municipio del Socorro.

5). CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá las actividades de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de los adultos mayores.

6). DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN: Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá actividades físicas, recreativas y de esparcimiento, las cuales fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor.

7). ENCUENTROS INTERGENERACIONALES: Encuentro con las Instituciones educativas con apoyo de la logística necesaria.

8). PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO: Fortalecimiento de la asociatividad enfocada en unidades productivas con el fin de generar conocimiento entre adultos mayores y consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) PROMOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE REDES: Fortalecer las redes de apoyo de los adultos mayores a fin de garantizar mantenimiento y calidad de vida.

10). USO DE INTERNET: El Centro de Bienestar debe desarrollar actividades basadas en el uso de las tecnologías, las cuales se adapten a los intereses y necesidades de los adultos mayores apoyados de un plan de internet y demás recursos necesarios.

11). AUXILIO EXEQUIAL: Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores beneficiarios.

2.6 RECURSO HUMANO: Para la ejecución del objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano.

ÍTEM	PROFESIÓN / CARGO	Perfil	CANT
1	Coordinador	Formación tecnológica o profesional en ciencias sociales o ciencias de la salud	1 persona
2	Profesional en	Con experiencia de un año a partir de la fecha de expedición de la tarjeta	1 persona

	nutrición y dietética	profesional	
3	Servicios Generales	Responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del centro	1 persona
4	Manipulador de Alimentos	Certificación de manipulación de alimentos y certificado o contrato de experiencia en el oficio	1 persona
5	Auxiliar de enfermería	Formación técnico laboral en auxiliar de enfermería o en Salud Pública.	1 persona
6	Actividad físicas y de interacción social	Personal idóneo y capacitado con experiencia a fin en el área de deportiva y/o terapéutica.	1 persona
7	Actividades cognitivas y productivas	Certificación profesional, ciencias sociales o ciencias humanas (Trabajador Social o Psicólogo)	1 persona
8	Actividades recreativas y culturales	Personal idóneo y capacitado con experiencia a fin en el área recreativa y cultural.	1 persona

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIDO

1. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del municipio, conforme lo establece la Ley y el acuerdo municipal, con el propósito de garantizar la dotación y funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor, para contribuir en la atención de todos los adultos mayores atendidos y específicamente en la atención de los adultos que viene atendiendo la institución. 2. Velar por el cuidado y la alimentación de acuerdo a las minutas definidas por el profesional idóneo y que contenga desayuno, almuerzo, refrigerios e hidratación diaria de los adultos mayores pertenecientes al Centro de Bienestar del Adulto Mayor. 3. Garantizar el aseo personal de los adultos mayores institucionalizados. 4. Garantizar el aseo locativo de los espacios en donde se encuentran los adultos mayores incluido los baños, las habitaciones y las áreas comunes. 5. Suministrar los medicamentos a los Adultos Mayores de acuerdo a lo establecido en las formulas médicas. 6. Controlar el peso y la nutrición de los adultos mayores institucionalizados. 7. En caso de detectar anomalías en salud, llevarlos oportunamente a la IPS y realizarle seguimiento, así mismo, acompañarlos a los controles médicos. 8. Realizar actividad física diariamente para los adultos mayores del centro según sus capacidades y posibilidades. 9. Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, educativas y demás requeridas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del centro de bienestar del anciano. 10. Adelantar las acciones administrativas a las que vaya lugar a fin de garantizar el buen funcionamiento y sostenibilidad del Centro de Bienestar del Adulto Mayor. 11. Atender cualquier requerimiento o solicitud con relación al desarrollo del objeto contractual que haga el ente territorial en cabeza del Alcalde Municipal. 12. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley y demás normas pertinentes sobre la materia 13. Ejecutar el convenio de forma idónea. 14. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del convenio. 15. Suscribir junto ente territorial en cabeza del Alcalde Municipal la respectiva acta de inicio del presente convenio. 16. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del ente territorial en cabeza del Alcalde Municipal. 17. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados. 18. Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio. 19. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 20. Suscribir junto al ente territorial en cabeza del Alcalde Municipal la respectiva acta la liquidación del convenio. 21. Presentar informes al municipio y a los organismos de control, sobre la ejecución de los recursos en caso de que estos lo requieran. 22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 23. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 24. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para

2.3.2.02.02.009.06.41.4104.4104008.01, Servicio de atención y protección integral de adulto mayor (centro de bienestar -30% -departamento).

8. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El valor del presente convenio se desembolsara de la siguiente manera: **UN ÚNICO PAGO** previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, informe de actividades presentados, recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones y presentación de la cuenta de cobro previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez verificado el 100% del cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del convenido, mediante la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, al igual que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa.
El artículo 2 de la ley 1276 de 2009 autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del adulto mayor y el art 3° prevé que se trata de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

"ARTÍCULO 2°. ALCANCES. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos."

"ARTÍCULO 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, Modificado por el art. 15, Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y

la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida

de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y " del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través del concepto N° 3304 de 2017 indicó; ¿Se debe aplicar el Decreto 092 de 2017 que reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, a los futuros convenios interinstitucionales que un municipio suscriba en cumplimiento de la ley 1276 de 2009 para la atención integral de los adultos mayores e inversión de los recursos departamentales y municipales de la estampilla del adulto mayor?

[...No. El decreto 092 de 2017 sólo se aplica a la contratación que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y aquellos regímenes de contratación en el que el legislador haya expresado que se aplican esas reglas, como en el caso del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los negocios jurídicos autorizados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017...]

Que, de igual forma, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente – versión 1, resalto que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. A la fecha se han identificado algunas especiales, no obstante, es posible que las Entidades Estatales en el cumplimiento de sus funciones identifiquen otras adicionales: "Atención Integral al Adulto Mayor - Centros Vida" Ley 1276 de 2009, artículo 8.

De acuerdo con lo anterior, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales. (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación Nº 3001-05 del 08 de febrero de2007, C.P. Alberto Arango Mantilla**).

Que, en el Municipio del Socorro, Santander, cuenta actualmente con el Centro de Bienestar del Adulto Mayor CBAM, denominado "**CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO"**, siendo una entidad del derecho privado sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, la cual está encaminada a ofrecer atención integral al adulto mayor, debidamente acreditada por la Secretaria de Salud Departamental y con autorización para el funcionamiento de la Secretaria de Salud Municipal. El Centro de Bienestar cuenta actualmente con un censo de 40 Adultos Mayores certificados mediante listado Censal por la oficina del Sisben, que se encuentran en los rangos del Sisbén categoría A y B, quienes se beneficiaran con el proceso de atención.

Que mediante la Resolución N° 501 04 de octubre de 2024, la Alcaldía Municipal del Socorro, autorizo el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, con NIT. 890.203.677-7, para desarrollar actividades acordes a la normatividad vigente para atención de la población adulta mayor en estado de abandono o vulnerabilidad de conformidad con la Ley 1315 de 2009

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: *"(…) Deber de análisis de las entidades estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso. (…)*". En virtud de lo anterior, se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se incluye la justificación del valor estimado del convenio.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del convenio, la administración Municipal verificará la idoneidad y experiencia del convenido, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Presentación de la propuesta y/o servicios.	Propuesta técnica y económica debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.
Hoja de vida de la función pública	Se deberá anexar hoja de vida de la función pública de la persona jurídica.
Cedula de ciudadanía del representante legal.	Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Declaración de conflicto de intereses Ley 2013 de 2019	Declaración de conflicto de interés representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar incurso en conflicto de intereses.	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro nacional de medidas correctivas RNMC, del representante legal.	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Certificado REDAM	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM de la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.
Libreta militar del representante legal	Aplica para hombres menores de 50 años
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Certificación de habilitación para prestar los servicios	Certificado de Habilitación para prestar los servicios como centro bienestar expedido por la autoridad competente
Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales	Según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, ley 828 de 2.003, el Decreto 510 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la ley 1562 de 2012 y decreto 723 de 2013, Decreto 1273 de 2018 el proponente deberá acreditar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, cuando a ello haya lugar. Para acreditar este pago se debe certificar por el contador o revisor fiscal en el caso de las personas jurídicas o anexando copia del último pago oportunamente efectuado, en el caso de las personas naturales si es que ha venido cotizando.
Certificado curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción ley 2016 de 2020	Se deberá adjuntar certificado de curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.
Experiencia.	El convenido deberá acreditar dos (02) convenios o contratos en el cumplimiento de funciones o desarrollo de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

En aplicación analógica del artículo 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".*

Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del estudio del análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

13. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EL PROCESO DE

el desarrollo del objeto del convenio. 25. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, cuando se requieran.

4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de pagar oportunamente la prestación del servicio objeto de este convenio y de cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, la entidad se obliga especialmente, a: 1. Pagar el valor del Convenio, en las condiciones establecidas en la forma de pago. 2. Resolver las inquietudes presentadas por el convenido y proporcionarle la información necesaria, completa y oportuna para el desarrollo del objeto del convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. 4. Verificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes y servicios que ofrecidos por el convenido. 5. Designar un supervisor del convenio con el fin que haga seguimiento al mismo. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

5. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin y quien velará por los intereses del Municipio y quien además de las funciones propias de supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Certificar la ejecución del objeto del convenio dentro de las condiciones exigidas. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar al Municipio sobre el incumplimiento del centro de bienestar del adulto mayor para que se tomen las medidas del caso. 5. Impartir recomendaciones a la entidad ejecutora sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. 7. Realizar la liquidación del convenio a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo. 8. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del convenio será **CATORCE (14) DIAS CLAENDARIO**, termino éste que empezará a contarse desde la suscripción del Acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

7. VALOR DEL CONVENIO Y APORTE DE LAS PARTES

El valor del convenio se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal, así como los aportes que realiza el Convenido, circunstancia que nos arroja un valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($25.675.760.00)**

APORTE DE LAS PARTES:

- El municipio del Socorro aportara la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($23.341.600)**

- El convenido aportara la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($2.334.160.00),** representando en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura, así como los demás servicios mínimos requeridos para la ejecución del convenio.

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO POR ADULTO MAYOR / VISITA	VALOR TOTAL DIARIO	DIAS A LABORAR	VALOR 14 DÍAS
1	Alimentación	Asegúrese la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los adultos mayores, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios).	USUARIO	40	$33.500	$1340.000	14	$18.760.000
1.1	Nutricionista	Liderada por profesional capacitado e idóneo que se encargará de establecer las pautas de alimentación de las personas mayores beneficiarias del servicio en función de sus condiciones, metabolismo y necesidades.	VISITA	1	$500.000	$500.000	2	$1000.000
1.2	Manipulador de alimentos	Contratación de personal idoneo quien contará con las prácticas higiénicas en razón al tipo de población que va dirigido el servicio, ya que el destino de los platos preparados es una de las poblaciones más susceptibles de padecer una intoxicación alimentaria	UND	1	$45.000	$45.000	14	$630.000
2	Orientación Psicosocial.	Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen, esta atención será brindada por un profesional en Psicología y cuando el o los adultos mayores lo requieran, el profesional deberá remitirlo a su Entidad Prestadora de Salud para la atención necesaria.	UND	1	$20.000	$20.000	14	$280.000
3	Atención Primaria en Salud	Contratación de personal capacitado e idóneo quien adelantará actividades de promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes	UND	1	$49.400,00	$49.400,00	14	$691600,00
4	Aseguramiento en Salud	Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como beneficiarios del Régimen Subsidiado incluidos en el Listado Censal del Municipio del Socorro.	DIA	1	$0,00	$0,00	14	$0,00
5	Capacitación en actividades productivas	Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá las actividades de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de los adultos mayores.	UND	1	$10.000,00	$10.000,00	14	$140.000,00
6	Deporte, Cultura y recreación	Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá actividades físicas, recreativas y de esparcimiento, las cuales fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor.	UND	1	$45.000,00	$45.000,00	14	$630.000,00
7	Encuentros intergeneracionales	Encuentro con las Instituciones educativas con apoyo de la logística necesaria.	ENCUENTRO	1	$550.000,00	$550.000,00	1	$550.000,00
8	Prom del trabajo asociativo	Fortalecimiento de la asociatividad enfocada en unidades productivas con el fin de generar conocimiento entre adultos mayores y consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	TALLER	1	$0,00	$0,00	1	$0,00
9	Promoción de la constitucion de redes	Fortalecer las redes de apoyo de los adultos mayores a fin de garantizar mantenimiento y calidad de vida	UND	1	$0,00	$0,00	1	$0,00
10	Uso de Internet	El Centro de Bienestar debe desarrollar actividades basadas en el uso de las tecnologías, las cuales se adapten a los intereses y necesidades de los adultos mayores apoyadas de un plan de internet y demás recursos necesarios	GLOBAL	1	$100.000,00	$100.000,00	1	$100.000,00
11	Aux exequial	Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores beneficiarios.	USUARIO	40	$1000,00	$40.000,00	14	$560.000,00
		SUB TOTAL APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO						$23.341600,00
12	APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO 10 %	Gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura , asi como los demas servicios minimos requeridos para la ejecución del convenio.	GLB	1			14	$2.334.160,00
						VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$25.675.760,00

Los precios unitarios determinados en el anterior cuadro, se establecieron de acuerdo al análisis de los precios del mercado realizado por el profesional responsable.

7.1. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor del aporte del municipio es la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($23.341.600,00) M/CTE**, suma amparada bajo

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24-01171,** expedido por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, con cargo a los rubros:

CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. *NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
No se exigirán garantías por cuanto el cumplimiento del mismo se otorga de carácter mensual y por lo tanto está supeditado al visto bueno del supervisor para otorgar el correspondiente pago, y dada la circunstancia de no estar conforme la entidad no ordena dicho pago.

14. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, se establece en el literal C, página 7 del mencionado Manual, lo siguiente:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. ***Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados*** por ***las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).
ãB**ANCO DE PROYECTOS**

15. BANCO DE PROYECTOS

El presente proceso de contratación se encuentra inscrito y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el número **2024 – 68755 – 0026**, bajo el proyecto denominado: "**DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN POBLACIÓN VULNERABLE (DISCAPACIDAD, ADULTO MAYOR) CON ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"**.

16. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2024, como quiera que hace parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

17. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio del Socorro - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su

actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad del Régimen Especial, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

18. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se efectuará mediante la modalidad de régimen especial según lo expuesto en la Ley 1098 de 2006, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; y que de acuerdo a la naturaleza del convenio a celebrarse es preciso indicar que el mismo se configura como un Convenio de Asociación.

Se firma en el Municipio del Socorro – Santander; a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ
Secretaria de Salud y Bienestar Social

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – secretaria de salud
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – secretaria jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales
Aprobó: Ángel Antonio Acevedo Martínez – Alcalde Municipal